



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201883341

Fecha: 2022-11-18 12:23

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

INDIRA LUCIA AGUAS BADEL

Gerente ESE. Cartagena de Indias

esecgenadeindiacorrespondencia@gmail.com

Cartagena

Referencia: Respuesta Oficio GER100-11.1-2015 del 10 de Noviembre de 2022
Radicados internos: 20221422752762
PROCESO: 702153189001201600017400
DEMANDANTE: HUMBERTO JOSE VILLALBA GARAY C.C. No. 1.103.108.987
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE CARTAAGENAN DE INDIAS COROZAL
NIT No. 823.000.878-5

Cordial saludo

En atención al oficio GER100-11.1-2015 del 10 de noviembre de 2022 remitido a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el cual informa:

"...el juzgado primero civil del circuito con funciones laborales de corozal sucre, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la tercera parte de los dineros que gira la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - adres. me permito recalcar la inembargabilidad

con el fin de colocarlo en conocimiento de que no proceda a darle aplicación al embargo de la referencia anunciado en este escrito, con el fin de darle cumplimiento a la constitución que es norma de norma en su artículo 63.356 y 357 y además que dicha norma prima sobre cualquier orden judicial y dicha cuenta goza de protección constitucional. no sobra decir que se les oficio previamente para evitar hoy la situación que se está presentando sobre estas cuentas con recursos del SGP que por su especial destinación a las personas más vulnerables son expresamente excluidas."

En atención a su comunicación, es pertinente realizar las siguientes apreciaciones, en primer lugar una vez revisada la base de datos física y magnética de la de la Oficina Asesora jurídica de la ADRES, a la fecha no existe solicitud alguna por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal- Sucre, en donde tenga como finalidad el decreto y registro de la medida cautelar en contra de la ESE Cartagena de Indias.

En segundo lugar y respecto a la medida cautelar que usted anuncia, la Oficina Asesora Jurídica de la Adres, al momento que recibe la orden judicial por parte de los diferentes despachos judiciales, procede a manifestar la no procedencia de la medida cautelar decretada en tanto que (i) los recursos del SGSSS





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201883341

Fecha: 2022-11-18 12:23

Página 2 de 2

son de carácter inembargable; (ii) pone en riesgo la prestación de los servicios de salud de la entidad prestadora de servicios en salud.; (iii) obstruye el adecuado flujo de recursos al sistema. Esto, con fundamento de índole legal y jurisprudencial:

Adicionalmente y teniendo en cuenta la medida cautelar, se precisa que se debe realizar una correcta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones, teniendo en cuenta:

"...las excepciones la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud"

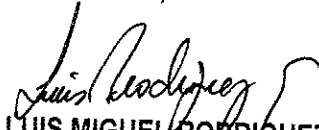
Concluyendo que los recursos parafiscales de destinación específica administrados y girados por la ADRES, están reservados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud al aseguramiento en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, por lo que en estos no pueden recaer medidas de embargo.

Por lo que al ser decretada la medida sobre los recursos del SGSSS, se desconoce el carácter autónomo e irrenunciable del derecho fundamental a la salud reconocido por la Ley Estatutaria de Salud, tanto en lo individual como en lo colectivo, con la consecuente afectación de la prestación de servicios de salud de manera oportuna y eficaz para su preservación, mejoramiento y promoción, e impide el flujo constante de recursos que permiten el goce efectivo de esta prerrogativa esencial.

En consecuencia, ADRES se abstiene de materializar la medida decretada por cuanto los recursos del sistema ostentan la calidad de inembargables y la orden dictada por su H. Despacho afecta la continuidad en la prestación de los servicios de la entidad, pero sin perjuicio de lo anterior si el despacho judicial insiste con el registro de la medida cautelar, la ADRES en cumplimiento de la orden judicial realiza la inscripción o registro de la medida cautelar y la retención de dineros en ella ordenada.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo y en la oportunidad legal pertinente a su comunicación.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN

Jefe de Oficina Asesora Jurídica (ADRES)

Elaboró: Melissa Martínez C.
Revisó: Rodrigo Rincón